

VIII. OTRAS DISPOSICIONES DE LA OIT VINCULADAS A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los Convenios 107 y 169 se ocupan específicamente de los pueblos indígenas y tribales, y establecen una amplia gama de derechos en favor de dichos pueblos; sin embargo, resulta conveniente precisar que dada la naturaleza de la OIT, que se finca particularmente en favor de los intereses de la clase trabajadora, encontramos una vinculación sociológica entre dos ejes muy importantes: clase y etnia. Así, entre sus convenios, debemos tener presente en favor de los pueblos indios como obreros y campesinos, los siguientes:

Núm. 29. El Convenio sobre trabajo forzado. Al ratificar este Convenio, los Estados se comprometen a suprimir, a la brevedad posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.

Núm. 99. Convenio relativo a la política del empleo.

Núm. 104. Convenio sobre la abolición de las sanciones penales (trabajadores indígenas).

Núm. 107. Convenio sobre poblaciones indígenas revisado por el 169.

Núm. 110. El Convenio sobre plantaciones. Este instrumento reglamenta las condiciones de empleo de los trabajadores de plantaciones situadas en regiones tropicales o subtropicales donde se cultivan o producen ciertos productos para fines comerciales. El Convenio cubre un amplio espectro de temas que van desde los contratos de trabajo a los salarios, derecho de sindicación y negociación colectiva, libertad sindical, vivienda, inspección de trabajo, servicios

de asistencia médica, indemnización por accidentes de trabajo y vacaciones anuales pagadas.

Núm. 111. El Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación). Los Estados que ratifiquen este instrumento se obligan a promover igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación sin discriminación basada en razones de raza, color, de sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social. A tal fin, todo Estado ratificante se compromete a adoptar políticas, en cooperación con las organizaciones de empleadores y trabajadores, dirigidas a eliminar toda clase de discriminación.

Núm. 129. Relativo a la inspección del trabajo en la agricultura.

Núm. 131. Relativo a la fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo.

Núm. 138. El Convenio sobre la edad mínima. Al ratificar este instrumento, los Estados se comprometen a seguir una política nacional dirigida a abolir el trabajo infantil y elevar, de forma progresiva, la edad mínima de admisión de empleo o al trabajo, que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

Núm. 141. El Convenio sobre las organizaciones de trabajo rurales. Toda persona que trabaje en la agricultura —ya sea como trabajador asalariado o como trabajador por cuenta propia— tiene el derecho de constituir organizaciones de su elección, independientes y de creación voluntaria y afiliarse a éstas. Los Estados que ratifiquen este Convenio deberán alentar la organización de trabajadores rurales y asegurar su participación en los procesos de toma de decisión que les afecten.

Núm. 142. El Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos. Al ratificarlo, los Estados deberán adoptar y desarrollar políticas y programas en materia de orientación y formación profesional directamente vinculadas en las políticas del empleo. Las recomendaciones sobre desarrollo de los recursos humanos de 1975 (núm. 150) que acompaña

dicho convenio, contiene disposiciones muy detalladas en materia de políticas y programas de orientación y formación profesional para grupos especiales de la población, tales como los trabajadores migrantes, entre otros.

Núm. 144. Convenio sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo.

Para Manuela Tomei y Lee Swepson, expertos de OIT, entre los hitos en la actividad de la OIT en favor de los pueblos indígenas y tribales anteriores al Convenio 169 se encuentran:

1921. La OIT realiza estudios acerca de las condiciones laborales de los trabajadores de los pueblos indígenas y tribales, en particular sobre el trabajo forzoso de las “poblaciones nativas” en las colonias.

1952-1972. Bajo el liderazgo de la OIT en un esfuerzo multiagencial, se inicia el Programa Indigenista Andino en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, cubriendo unos 250,000 indígenas.

1953. La OIT publica el libro *Poblaciones indígenas: condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones aborígenes en los países independientes*.

1986. La Reunión de Expertos de la OIT recomienda la revisión del Convenio núm. 107.

1989. Se adopta el Convenio núm. 169 sobre los pueblos indígenas y tribales por la Conferencia Internacional del Trabajo.⁶⁶

Ahora bien, tomando en consideración los denominados “derechos de la segunda generación”, es pertinente traer a la vista una tipología que implica no sólo conocer las acciones

⁶⁶ Tomei, Manuela y Lee Swepson, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio núm. 19 de la OIT*, Ginebra, junio de 1996; OIT, *Resúmenes de normas internacionales del trabajo*, 2a. ed., Ginebra, OIT, 1990.

y aportes en el derecho internacional público moderno, no sólo de la OIT, sino también del sistema regional interamericano de protección, que como todos sabemos se refiere al conjunto de instrumentos y mecanismos creados para la protección, defensa y garantía de los derechos fundamentales, a nivel continental americano, y que destacan como instrumentos generales la Carta de la Organización de los Estados Americanos suscrita en 1948; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, suscrita en 1948; la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José” suscrita en 1969, que entró en vigor en 1978; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales, conocido también como “Protocolo de San Salvador”, suscrito en 1988, que amplía el contenido de los derechos económicos, sociales y culturales, reconociéndose así los siguientes derechos: al trabajo, a la sindicalización, a la huelga, a la seguridad social, a la salud, a un ambiente sano, a la alimentación, a la educación, a los beneficios de la cultura y algunos más; la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, conocida como “Carta de Bogotá”, suscrita en 1948; cabe recordar con carácter iberoamericano el Tratado de la Comunidad Iberoamericana de la Seguridad Social de la OEA; el Convenio Iberoamericano de la Cooperación en Seguridad Social de la OEA y la Convención Centroamericana sobre la Educación.

Además de la OIT como organismo especializado del Sistema de Naciones Unidas, debemos también conocer a:

- La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), fundada en Quebec el 16 de octubre de 1945, y que se instituyó como un organismo encargado para luchar en contra de la pobreza y el hambre, y que lamentablemente hasta la fecha no hay un procedimiento para el control del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la alimentación; se ha establecido que no hay un instrumento específico de protección de este derecho, y tiene como base el artículo 25 de la Declaración Universal de

Derechos Humanos y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- La UNESCO, organismo también especializado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, nacida en 1946, que promueve la educación para todos, fomenta las investigaciones ambientales, estimula valores culturales nacionales y la conservación del patrimonio cultural; promueve la libertad de información, de prensa, el desarrollo de los medios de comunicación pluralista, las ciencias sociales, y fortalece las comunicaciones de los países en desarrollo. La UNESCO fundamentalmente se propone erradicar el analfabetismo, lograr el acceso a la educación básica para todos y desarrollar la educación superior. Entre los instrumentos generales de protección encontramos el derecho a la educación, la ciencia y la cultura en los artículos 26 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los artículos 13, 14 y 15, respectivamente.
- La OMS, que es la Organización Mundial de la Salud, entró en funciones en 1948, fijando en su constitución como objetivo último para la organización, el logro del máximo nivel de salud posible para todos los pueblos, estableciendo que el disfrute del máximo nivel de salud es como de los derechos fundamentales de todo individuo. Entre las funciones complementarias de la OMS están: promover la salud, estimular la adopción de medidas sanitarias específicas y difundir información; elaborar reglamentos, planes y políticas, proporcionar capacitación técnica y fomentar las investigaciones, además de realizar importantes campañas para combatir las enfermedades transmisibles. Entre los instrumentos internacionales de protección, el derecho a la salud está contemplado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

TIPOLOGÍA DE DERECHOS ECONÓMICOS
Y SOCIALES PROTEGIDOS POR EL PROCEDIMIENTO
DE INVESTIGACIÓN⁶⁷

1. Derecho a la salud

Hechos violatorios:

- a. Denegación de atención médica.
- b. Abandono de paciente.
- c. Negligencia médica.
- d. Omisión de acciones oportunas y eficaces por parte del Estado en casos de epidemias o enfermedades infecto contagiosas.

2. Derecho a la educación

Hechos violatorios:

- a. Discriminación educativa.
- b. Denegación del derecho a la educación parvularia, básica y especial gratuita.
- c. Establecimiento de colegiaturas y pagos obligatorios ilegales o arbitrarios.
- d. Cierre ilegal o arbitrario de centros de enseñanza e instrucción públicos.
- e. Retiro y reducción inicial de suministros a centros educativos estatales y falta de condiciones mínimas en sus instalaciones.
- f. Obstaculización ilegal del proceso de enseñanza-aprendizaje en los centros educativos.
- g. Eliminación o limitación de la libertad de cátedra.

⁶⁷ Procuraduría de los Derechos Humanos de la República del Salvador, *Conozcamos los derechos económicos y sociales*, San Salvador, C. A., octubre de 1996, p. 32.

3. Derecho al trabajo

Hechos violatorios:

- a. Tolerancia estatal a despidos ilegales en centros de trabajo públicos o privados.
- b. Denegación ilegal o arbitraria de los derechos o prestaciones laborales reconocidas por la ley.
- c. Discriminación laboral.
- d. Actos ilegales o arbitrarios atentatorios contra el régimen legal de la estabilidad laboral de trabajadores públicos o privados.
- e. Inobservancia de las medidas de seguridad e higiene establecidos por la ley para los centros de trabajo.
- f. Incumplimiento de los contratos colectivos de trabajo.

4. Derechos sindicales

Hechos violatorios:

- a. Denegación o cancelación arbitraria de la personalidad jurídica a sindicatos o asociaciones de trabajadores.
- b. Obstrucción ilegal o arbitraria de la actividad sindical o de asociación laboral.
- c. Actos ilícitos que afecten los derechos de dirigentes sindicales.
- d. Eliminación, limitación o perturbación arbitraria del derecho de organización y filiación sindical o gremial.

5. Derecho a la propiedad

Hechos violatorios:

- a. Confiscación o apropiación ilícita.
- b. Restricción ilegal o arbitraria del ejercicio del derecho a la propiedad.

6. Derecho a la seguridad social

Hechos violatorios:

a. Desprotección ilegal o arbitraria en materia de seguridad social.

b. Denegación ilícita arbitraria de los beneficios y/o prestaciones de seguridad social por parte de las instituciones estatales responsables o reguladoras.

7. Derecho a la constitución y protección de la familia

Hechos violatorios:

a. Restricciones ilegales o arbitrarias a la libre opción de constitución de la familia.

b. Actos ilegales o arbitrarios contra la unidad e integridad familiar.